**Título de la ponencia:** :Herramientas alternativas a la gestión del orden carcelario. Ejercicio de ciudadanía y resistencias.

**Nombre(s) y apellido(s)** : Larisa Paula Zerbino

 **Afiliación institucional:** UNGS/IDES - Asociación Pensamiento Penal

**Correo electrónico:** larizerb@gmail.com

 **Máximo título alcanzado o formación académica en curso:** Doctoranda en Ciencias Sociales (UNGS/IDES)

 **Eje temático-problemático que ha aceptado la ponencia:** EJE 2 y EJE 7

XI Jornadas de Jóvenes Investigadorxs

Instituto de Investigaciones Gino Germani

26, 27 y 28 de octubre de 2022

**Herramientas alternativas a la gestión del orden carcelario. Ejercicio de ciudadanía y resistencias.**

Larisa Paula Zerbino

**Introducción:**

El objetivo de este trabajo es analizar la dinámica de los Comités de Prevención y Resolución de Conflictos en las unidades penitenciarias de mujeres de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Estos Comités de Prevención y Resolución de Conflictos son una política pública sostenida, adoptada desde el año 2019 en todas las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires en Argentina, y tienen un impacto especial y diferenciado en las unidades que albergan a mujeres y personas trans.La criminalización de las mujeres en prisión en Argentina, así como en América Latina, se ha incrementado sostenidamente en los últimos treinta años, como excusa para la persecución del narcotráfico y la guerra contra las drogas desplegada en todo el continente. La falta de visibilidad de esta dramática situación y la ausencia de políticas públicas que pongan en la agenda de nuestros Estados la situación del encarcelamiento de las mujeres ha generado un impacto mayor que el de los hombres. La participación de las mujeres de las Unidades 8 y 33 del Servicio Penitenciario Bonaerense en el Comité de Resolución y Prevención de Conflictos, como herramienta de diálogo sobre los conflictos de la vida cotidiana en la cárcel, nos hace pensar en la resistencia de estas mujeres para reconstruir el ejercicio de la ciudadanía en la cárcel, en su poder de agencia en diferentes situaciones y en el valor de esta herramienta como política pública. Por eso me pregunto, ¿qué formas de resistencia y agencia adquieren las mujeres encarceladas frente a las opresiones del sistema penitenciario patriarcal? ¿Es la participación de las mujeres encarceladas en esta herramienta de diálogo una forma de ejercicio de la ciudadanía? ¿Qué dinámicas se observan diferentes a las de los hombres? ¿Cómo se gestionan los conflictos a través de los Comités de Prevención y Resolución de Conflictos en las unidades que albergan a mujeres y personas trans, a diferencia de los hombres? Por eso, en este trabajo, intentaré responder a estas preguntas.

**I.- La situación de las mujeres privadas de libertad. Aportes a la Criminología Feminista.**

 La situación de las mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires, no escapa a la drámatica situación de las mujeres privadas de libertad en la región latinoamericana. En este contexto, desde hace aproximadamente quince años[[1]](#footnote-0) la cifra del encarcelamiento femenino a lo largo de América Latina asciende sin detenerse. Las políticas adoptadas en relación al narcotráfico, la profundización de la crisis económica, la mayor severidad de las penas en relación al tráfico y transporte de drogas, la falta de perspectiva de género e interseccionalidad frente a casos de violencia de género o maltrato infantil, crearon un contexto devastador en el que las mujeres atravesadas por procesos penales, no formando parte de la agenda pública. Las mujeres –y disidencias sexuales-encarceladas por cometer delitos que son consecuencia de la intolerancia a la opresión, discriminación, en fin, violencias. Otras, como ha dicho Anthony, “son producto de la marginalidad socio-económica, del desempleo creciente y angustioso de muchos países, que golpea más directamente a la mujer que lleva el peso del hogar”.

Sin embargo, las criminólogas feministas del continente comenzaron a observar este fenómeno creciente del encarcelamiento femenino, desde fines de los años setenta.

Para ese entonces las criminólogas Rosa del Olmo, Lolita Aniyar de Castro y Carmen Anthony comienzan a alzar sus voces en relación al lugar que ocupan las mujeres delincuentes en la criminología crítica del continente latinoamericano, ya que no eran incorporadas en sus análisis.

En esos años Rosa del Olmo, explicaba “*la criminología crítica no lo ha hecho ni siquiera a nivel de texto programático general y mucho menos se ha ocupado de áreas que en América Latina son prioritarias, como la mujer y los menores. Ignora, por ejemplo, que la mujer presenta grados de control social particulares por ser oprimida independientemente de su clase, por tanto, no puede incluirse dentro de la criminalización tradicional” (Del Olmo, R. 1987).*En el mismo sentido, Carmen Anthony sostenía que la falta de análisis sobre las mujeres en el mundo de la delincuencia no era casual,*“las investigación sobre la delincuencia femenina se ajustaban a parámetros derivados de una concepción androcentrista y etnocentrista que privilegiaba la mirada sobre el delincuente varón. Tanto el discurso como las normas jurídicas giraban alrededor del hombre delincuente, sus motivaciones y el tratamiento que recibía en las cárceles y los establecimientos penitenciarios. La historia de las mujeres y su rol en la sociedad no tenían lugar en estos análisis y estudios*” (Anthony, C. 2007).

En la misma línea, Lolita Aniyar de Castro cuestiona los estereotipos sexistas porque no refleja la realidad de la mujer delincuente, sino que las reduce a las infractoras, por rebelarse al rol social- sexual asignado, todavía existe en la realidad policial, judicial y penitenciaria. Por ese entonces, estas criminólogas pusieron en discusión aquellas caracterización positivista acerca de las mujeres, como “locas “y “ peligrosas” y como las relaciones de poder fueron construyendo una idea de subordinación femenina que se ha reflejado en la criminología.

También se comenzaba a observar los procesos de criminalización de las mujeres a lo largo del continente, pues el año 1988, Rosa del Olmo publica un artículo titulado “Drogas y criminalización de la mujer” en el que sostiene que durante las crisis económicas que atravesaban varios países de Latinoamérica a finales de los ochenta, las mujeres se veían obligadas a ingresar al mercado ilegal de las drogas por motivaciones económicas como estrategia de supervivencia. Los roles que cumplían las mujeres en esos mercados laborales, se signaban siempre en peores condiciones que los hombres, marginadas, donde los papeles que desempeñaban eran limitados y secundarios, a veces trabajando en los lugares donde se almacena la droga y otros transportándola en sus propios cuerpos o en sus ropas, poniéndose en riesgo a cambio de muy poca remuneración.

En los años noventa, criminólogas como Marcela Lagarde y Elena Azaola hicieron sus aportes investigando las cárceles mexicanas y Lisset Coba la criminalización de las mujeres en Ecuador. Lagarde sostenía entonces, “*todas somos prisioneras y cautivas, sujetas a los cautiverios de nuestra condición genérica de mujeres. Cautivas y cautivadas por el mundo patriarcal. Se trata de “descifrar la medida y permitir deconstruir los cautiverios, y en saber si esos hechos conducen hacia la construcción de nuevas identidades, de alternativas sociales, culturales y políticas”* (Lagarde, M. 1990). De esta forma se apartaba de aquellos enfoques positivistas centrados en la visión de las mujeres como enfermas que partían de un determinismo biológico ente el sexo y el delito.

En esta misma línea, Elena Azaola enfatiza en la carencia de las investigaciones sobre las mujeres en México e identifica a las mujeres privadas de libertad, como *“mujeres olvidadas”*. Sostiene que las mujeres encarceladas sufren una triple discriminación, las que se derivan de su propia condición femenina, las de su situación de encarceladas y la que deviene comúnmente a la situación de la vulnerabilidad socio-económica.

Azaola agrega en este punto que la resistencia política contra las drogas en México ha incrementado las tasas de encarcelamiento femenino, sobretodo de las mujeres indígenas (Azaola, E. 2014).

También hace aportes sobre cómo la falta de centros de “readaptación social” diseñados específicamente para mujeres que recuperan la libertad, ya que se priorizan las demandas, espacios y atención de los hombres y la de las mujeres son postergadas, so pretexto de que son pocas en relación a los hombres.

Asimismo, la antropóloga ecuatoriana Lisset Coba, sostuvo en sus investigaciones que los procesos de criminalización, aún treinta años después de la instauración de la “guerra contra las drogas”, sigue siendo diferencial entre hombres y mujeres (Coba, L. 2001, 2005 y 2015). No es novedoso recordar que las leyes que recrudecieron la sanción del narcotráfico a lo largo de todo el continente, criminaliza con mayor énfasis al último eslabón expuesto en estas redes. Las mujeres, aquellas que transportan drogas en sus cuerpos y ropas, son las más expuestas al poder punitivo del estado y susceptibles a ser atrapadas por éste.

Finalmente, Coba relaciona la incorporación de las mujeres a estas redes, con la crisis de producción campesina y la masificación del comercio informal en Ecuador. (Coba, L. 2001,2004 y 2015).

 En argentina, este proceso de criminalización no se reduce a las definiciones de marcos legislativos y políticas criminales, se expresa también en las lógicas burocráticas que sostienen y actualizan esos procesos: las aprehensiones policiales, las figuras delictivas que se aplican, las condenas impuestas y la ejecución de penas (Malacalza,L; Jaureguiberry I; y Caravelos, S. 2019).

Las políticas adoptadas contra la narcotráfico, la profundización de la crisis económica de los gobiernos neoliberales de los noventa, el recrudecimiento de las penas en relación al transporte y tráfico de drogas, crearon el contexto sociopolítico en el que las mujeres fueron las más perjudicadas y las más olvidadas.

Es decir, el sostenido crecimiento de la tasa de encarcelamiento se produce en un marco punitivista global, donde el derecho penal se cuela como respuesta estatal frente a falencias públicas en materias económicas, sociales y culturales, que afecta principalmente a las mujeres y otros grupos en especial situación de vulnerabilidad.

En el ámbito federal, en 2013 el informe elaborado por la Defensoría General de la Nación, el “Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic”, la escuela de Derecho de la Universidad de Cornell y el “Internacional Human Rights Clinic”[[2]](#footnote-1) de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago, arrojó que el 55,75% de las mujeres encuestadas se encontraban encarceladas por delitos relacionados con drogas.

En la misma línea, el informe anual de la Procuración Penitenciaria del año 2017 sostiene que desde el año 2005, se mantuvo en alza el crecimiento de la población penal femenina. En Argentina, especialmente la modificación legislativa de los últimos años influyó en las tasas de encarcelamiento femenino.

En 2016, el Estado Nacional declaró la Emergencia en Seguridad Pública, que promovió especialmente una mayor persecución contra el narcotráfico, política que afectó la situación de especial vulnerabilidad de las mujeres entre rejas.

Es así como la ley 27.375, sancionada en el 2017, modificó la ley de ejecución penal (24.660), en función de los tipos penales por los que principalmente son perseguidas, es decir la infracción a la ley de estupefacientes, limitó las obtenciones de libertades, lo que contribuyó a las mujeres encarceladas tuviesen menos posibilidades de acceder al medio libre.

Posteriormente, el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria Nacional en su apartado “Género y diversidad”[[3]](#footnote-2) del año 2018 sostuvo que entre 2000 y 2017 aumentó un 53% el porcentaje de mujeres encarceladas versus el 20% de varones.

 Asimismo, según el informe SNEEP[[4]](#footnote-3) (Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal) del año 2018 de una población total de 103.209 personas privadas de libertad 4.363 son mujeres, y de esas mujeres, 162 se encuentran alojadas con sus hijas e hijos menores de cinco años.

Es entonces que, este contexto sociopolítico, ha reforzado la desigualdad de género de modo tal que criminaliza las economías de subsistencia

**II. Mujeres privadas de libertad, en las cárceles bonaerenses.**

El contexto carcelario en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra inmerso un proceso de agravamiento, pues las cifras del encarcelamiento ascienden año a año y son alarmantes. En el año 2020, se contabilizaron 42.791 personas alojadas en cárceles.A fin de 2021, había 2.405 mujeres y 112 personas trans y travestis detenidas en el SPB, el 5% del total de la población detenida. Ambas poblaciones aumentaron con respecto a 2020 retomando el ascenso histórico de la población carcelaria que había sido interrumpida notoriamente en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia del Covid-19. En el caso de la población de mujeres, en los últimos 20 años, ha aumentado de manera sostenida, triplicándose (312%).

Estas cifras están también relacionadas a los espacios de encierro destinados a las mujeres encarceladas, el sistema carcelario bonaerense cuenta con 63 espacios de encierro entre unidades y alcaidías, de las que solo 5 son alojamiento exclusivo para mujeres 9 anexos femeninos en cárceles de varones, lo que demuestra que fueron pensadas para varones en relación a su infraestructura, distribución y organización. A lo largo de latinoamérica la proporción de las prisiones femeninas en relación a las masculinas son en su mayoría anexos, o lugares que han sido destinados a varones ya en desuso.

Otra particularidad en relación, a la prisionización de las mujeres, son aquellas que se encuentran embarazadas o alojadas con sus niños y niñas. A fines de 2021, se contabilizaron 50 mujeres en estas situaciones, 20 de ellas embarazadas y 30 de ellas alojadas con sus niños Según la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) el crecimiento de estos números en la región, como dijimos antes, se debe principalmente del endurecimiento de políticas criminales en materia de drogas y de la falta de perspectiva de género, es decir políticas que no consideran, la baja participación de las mujeres en la cadena de tráfico de estupefacientes, la ausencia de violencia en la comisión del delito, el impacto diferencial del encarcelamiento respecto de las personas que tienen a cargo y la situación de violencia, exclusión social y laboral al que se enfrenta esta población.[[5]](#footnote-4)

 Es decir que el encierro de mujeres comienza a tomar magnitud para la política penal en los últimos años, a partir del endurecimiento de las políticas de criminalización de la pobreza bajo el lema de la “guerra contra las drogas”. Esta tendencia se vio reforzada por las políticas adoptadas desde el 2015, ya que el año posterior se declaró en todo el territorio nacional la emergencia en seguridad, para lo que se destinaron recursos en la persecución de los consumidores, el microtráfico y el transporte de drogas.

Este crecimiento exponencial se vincula directamente con otros factores como el abuso de la prisión preventiva - recordemos que en la provincia de buenos aires como a nivel federal- las estadísticas muestran que más de un cincuenta[[6]](#footnote-5) por ciento de las personas privadas de libertad, lo está de forma preventiva-, la sobrepoblación y el deterioro de las condiciones de detención, es un factor común a varones y mujeres privados/as de libertad, en las mujeres tiene un impacto diferencial. Las violencias que sufren las mujeres en situación de encierro, se manifiesta de diversas formas, física, psicológica, sexual y simbólica. Este impacto no sólo es producto de la desigualdad del tratamiento penitenciario sino, de los mecanismos de poder tendientes al control y sobre domesticación de las mujeres, sometimientos que se reproducen y perpetúan violencias.

Este contexto, sumado la carencia de políticas públicas dirigidas y efectivas en relación a las mujeres encarceladas, han puesto a las cárceles argentinas (y latinoamericanas) en una situación dramática, se han profundizado la sobrepoblación carcelaria, las dinámicas de violencia inter-carcelaria, la desigualdad, la carencia de políticas públicas con perspectiva de género, que impacta no sólo en las mujeres sino en víctimas colaterales como niños y niñas y sus familias. Las redes afectivas de estas mujeres se tensan y se destruyen, se ven afectadas por el encierro y abandonadas a la suerte.

Como dijimos anteriormente, y como abordan la mayoría de las investigadoras de la región latinoamericana, la situación es similar en todo el continente. En esa línea, Carmen Antony sostiene que “*Las prisiones femeninas latinoamericanas tienen características sospechosamente similares, con regímenes duros, alto número de detenidas no condenadas, mal estado de las instalaciones, falta de atención médica, terapias basadas en trastornos calificados como ‘nerviosos’, escasa o nula capacitación laboral y pocas actividades educativas o recreativas”* (Antony, C. 2017).

**III. La puesta en marcha de los comités de prevención y resolución de conflictos: una herramienta alternativa a la gestión carcelaria, ciudadanía, género e inclusión social.**

Los Comité de prevención y resolución de conflictos, son hasta el día de hoy, un proyecto piloto que inició en septiembre de 2019 en la Unidad Provincial n° 15 de Batán. Esta herramienta innovadora surge ligada a la idea de *“utilizar el diálogo y tender a instaurar la mediación como método de solución de los conflictos dentro del ámbito penitenciario..”*[[7]](#footnote-6) la que fue luego instaurada en todas las unidades penitenciarias de la provincia de buenos aires.

Estos Comité, están conformados por todos los actores y actrices que “transitan” la cárcel, la interpelación de las universidades, la sociedad civil, docentes de diferentes disciplinas, las personas privadas de libertad, y por último el servicio penitenciario, conforman un espacio plural, con pretensión de horizontalidad, donde se ponen en la mesa los conflictos pasibles de sanciones administrativas y aquellos inherentes a la convivencia en el encierro.

De esta forma, quién escribe esta ponencia, aportamos estos datos como experiencia situada pues, formo parte de los Comité como integrantes de la Asociación Pensamiento Penal y ello me sitúa como observadora participante de esta experiencia.

En las unidades penitenciarias de mujeres, la experiencia de los Comité se percibe y se desarrolla con otra lógica. La baja conflictividad en relación, a aquellas acciones pasibles de sanciones administrativas, nos situó en la posibilidad de poner mayor énfasis en la prevención de los conflictos, ellos relacionados a la vida cotidiana y al acceso básico a derechos como alimentación, salud mental, gestión de la menstruación, capacitación laboral, educación, y diferentes discusiones en relación a las necesidades específicas de las mujeres encarceladas.

La conformación de los Comité pusieron sobre la mesa el debate y discusión sobre el acceso de las mujeres a sus derechos, como parte del reconocimiento a la ciudadanía.

En este espacio, paradójicamente[[8]](#footnote-7), las mujeres que integran el Comité participan de la toma decisiones, en un primer momento de quienes integran el Comité y en su segundo momento de situaciones que se relacionan con su convivencia. ¿*Es entonces la constitución de los Comité en unidades penitenciarias de mujeres un camino hacia el ejercicio de ciudadanía?* Sabido es, el acceso a los derechos se ha pensado en base a las relaciones sociales entre individuos, y forman parte de un diseño político.

Remitamos a la época de Aristóteles, quien se basó en la existencia de una jerarquización (y por ende subordinación) natural entre mujeres, niñez y hombres, teniendo en cuenta la corporalidad-sexo, edad, características físicas- a la hora de pensar en derechos-deberes.

Esta jerarquización, durante siglos ha sido legitimada no sólo por quienes excluyen, sino también por las personas excluidas (Maffía,D.2009). La regla de la subordinación se acepta y reproduce por las personas excluidas, como parte de lo que Segato llama, una pedagogía de la crueldad. Así, el peón colonizado se transforma en colonizador dentro de la casa, y el hombre de la masa urbana, trabajadora, se convierte en patrón dentro de su casa. (Segato, R. 2018)

La situación de las mujeres en el sistema penal y penitenciario, no escapa al que viven afuera en sociedad, sino que operan como lugares que colaboran en su mantención, ya que la cárcel no ha sido pensada para mujeres (Del Olmo,R. 1990). En este sentido, Eugenio Raúl Zaffaronni sostiene que *“el patriarcado, junto con la confiscación de las víctimas y el establecimiento de la verdad por interrogación violenta son formas de las tres vigas maestras sobre las que se asienta un mismo poder estructuralmente discriminante*”. Pero, contrario a una búsqueda por legitimar el poder punitivo, como seguidoras de la teoría crítica del control social, pondremos de manifiesto cómo a través del enfoque de género podemos revisar formas ocultas de dominación, pues, “*El efecto de la dominación simbólica (trátese de etnia, de sexo, de cultura, de lengua, entre otros) no se produce en la lógica pura de las conciencias conocedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma”*. (Bordieu, P. 1999).

La sobre domesticación e infantilización de los cuerpos de las mujeres encarceladas, confisca sus hábitos y reglamenta sus decisiones. La cárcel deshumaniza, pero a las mujeres también les imprime una “corrección moralizante”, y hasta les indica cómo ejercer la maternidad, en el caso de aquellas que se encuentran en estado de gestación o están alojadas con sus niñas y niños.De este modo no sólo se construye la masculinidad hegemónica heteronormativa y cissexista, sino que se sostiene la asimetría de poder entre hombres y personas consideradas subordinadas, incapaces, inmaduras, débiles, anormales, generando con ello, restricciones al pleno ejercicio de la ciudadanía.

Las relaciones entre género y patriarcado trascienden los muros y las mujeres son empujadas al papel de objetos inertes (Segato, R. 2018) que deben obedecer los roles y jerarquías que los hombres sostienen y reproducen como mandato de su masculinidad opresora, aprendidas desde su nacimiento. Esto no sólo a través del derecho penal formal, sino, específicamente, a través de actividades y formas de relacionarse en el contexto carcelario para con las mujeres encarceladas, pudiendo achicar brechas a través del diálogo respetuoso y otras formas no violentas de prevención y resolución de conflictos.

En ese sentido, los comités de prevención y solución de conflicto aparecen como un puente a la erradicación de las violencias del poder penitenciario, resaltando lo que Cacopardo y Malacalza llaman “ *la resistencia de las mujeres en el campo de la política a través de los feminismos”.*Cuando hablamos de resistencia, tomamos el concepto que inferimos de lo mucho que aportó sobre el tema, Almeda Samaranch [[9]](#footnote-8) al respecto, y lo simplificamos a formas de expresar sus disconformidades, deseos y defender sus derechos en el contexto carcelario, siendo éstas, a diferencia de los hombres, mucho menos violentas.

Podemos pensar entonces que la participación de las mujeres en estos espacios son actos de resistencia y de reconstrucción ciudadana. *¿Es la cárcel un lugar de resistencia?* Lisset Coba, antropóloga Ecuatoriana al abordar las resistencias de las mujeres en las cárceles ecuatorianas sostiene *“la cárcel es un lugar de las rutinas del cuerpo en el tiempo y en el espacio, paulatinamente va modificando el yo, conformando un espesor social de los sujetos. No obstante el sometimiento, existen archipiélagos de resistencia, donde se establecen amistades, solidaridades, amores, lazos personales de organización que prestan movilidad histórica al presidio, que disputan poderes institucionalizados por el Estado y la cultura. Las rutinas diarias son interrumpidas por rituales de ruptura que chocan, desequilibran, se interponen, atropellan la cotidianidad. El despotismo legitimado es una invitación a la revuelta”*. (Coba, L. 2004).

Estos “archipiélagos” se convierten en espacios de “salvataje”, donde las mujeres despliegan todo tipo de tácticas y estrategias para sobrevivir al encierro y ganar pequeñas batallas que agrieten los muros. El poder de agenciamiento en relación a la re conquista de sus derechos se pueden ver en la cotidianidad, en las dinámicas y en las lógicas carcelarias, como las medidas de fuerza, las batucadas, el pedido de suspensión de visitas ante el Covid, todo ellas resistencias ante la vulneración de derechos para que se oiga su voz.

Acompañando las resistencias, la reconstrucción de ciudadanía es clave en ese espacio. En este sentido, para comprender este proceso de reconstrucción, entendemos a la ciudadanía como lo define Dora Barrancos, este significado de ciudadanía en el siglo actual, “*Ya no se trata del vínculo del individuo en relación a derechos y responsabilidades relacionados con el Estado-Nación que restringe la noción a la ciudadanía política, (tout court), sino que se refiere al conjunto de derechos que comprenden las dimensiones, civiles, sociales, personalísimas tales como la cuestión de la identidad sexual y los vinculados a la soberanía del cuerpo. Se trata de un amplio espectro que contiene, además de los derechos políticos, los de naturaleza social, cultural, de identidad, de reconocimiento, etc.”*

En ese sentido, el concepto de ciudadanía vertido es un concepto amplio que no sólo abarca la recuperación de los derechos sociales y políticos en el ámbito carcelario, como la participación en la resolución de los conflictos cotidianos, sino que implica la inclusión de la diferencia y el respeto por la libre disponibilidad del cuerpo. En ese norte, los comités han sido el puente para la construcción de nuevas subjetividades y formas de inclusión social, a través de la participación de la comunidad en las cárceles bonaerenses.

Como diagnóstico inicial, se pudieron relevar lo que llamamos obstáculos para un efectivo acceso a la ciudadanía, y tienen que ver con la falta de participación y escucha activa de las mujeres encarceladas, frente a conflictos específicos que las atraviesa en ese contexto. A ello se suma, la ausencia de estrategias no punitivas y con perspectiva de género de abordajes de conflictos, que operan como barreras al acceso a la salud integral, alimentación, educación.

En lo siguiente, nos detendremos específicamente en el abordaje de dos derechos básicos: salud y educación, entendiendo la importancia de promover la autonomía del cuerpo-o cuerpa-, su derecho a decidir y construir nuevas relaciones humanas no violentas a través del diálogo inclusivo de las personas privadas de libertad.

*1 El acceso a la salud integral.* De acuerdo al art. 10 del Anexo del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *"Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"*. Y para lograrlo en contexto carcelario, las Reglas de Bangkok parten de la premisa de que varones y mujeres no deben recibir un “trato igualitario”, sino por el contrario debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas.

Sin embargo, en la mayoría de las cárceles en las que se ha participado surgen dificultades para decidir sobre su cuerpo-o cuerpa-, siendo éste un espejo por el que se reflejan las consecuencias del encierro, ejemplo de ello se escuchó en la cárcel 8 donde surgió “*nos gustaría acceder a máquinas depilatorias”*, elegir si utilizar de toallas o copitas menstruales, en la unidad 8 y *33 “no tenían termómetros y tensiómetros”,* *“se han conocido casos de autolesiones”*, entre otras cuestiones tratadas.

Ello, sumado a los efectos de la pandemia, que obstaculiza la posibilidad de ingresar visitas y relacionarse con familiares, hijes y allegados, tienen un fuerte impacto en su salud mental, que al escasear los recursos humanos de profesionales que propicien tratamientos o las asistan ante urgencias, las ubica en una situación de mayor vulnerabilidad.

Camino hacia el cumplimiento del Derecho Humano a la salud integral para las mujeres privadas de su libertad, la ONG Asociación Pensamiento Penal, ha donado termómetros y tensiómetros a la población que habita las unidades 8 y 33-incluyendo para les niñes que habitan allí-, se han hecho campañas de uso de telefonía celular para que las personas puedan registrarlo y usarlo para comunicarse con las familias y allegados, y se ha realizado en conjunto con ellas una revista con textos que querían compartir como mensaje. Sumado a ello, se ha trabajado en conjunto con SEDRONAR a efectos de buscar estrategias para el acceso y abordaje de la salud mental en todas las cárceles, poniendo foco en las mujeres y promoviendo un protocolo de prevención de suicidios.

Un párrafo aparte merece la situación de las mujeres privadas de libertad en anexo en la unidad 45. La población es mayoritariamente de varones cis, y el anexo que aloja mujeres suele denominarse “anexo psiquiátrico”. Asimismo, a doce años de la ratificación e incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sumado a los diez años de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental, aún se piensa en la cárcel como lugar capaz de brindar el tratamiento adecuado.

Las mismas personas que trabajan allí así lo creen, ya que referente del servicio penitenciario refiere que: *“A las mujeres, no las llamamos internas, sino que se las denominan PACIENTES”* y ante el conflicto (ej discusiones, peleas por cigarrillos, etc) *“las encierran en celdas separadas de las demás personas por tres o cuatro días , y luego solas se piden perdón”* y agrega “*se charla con el asistente social, psicóloga, y psiquiatra, pero por separado.”*

 Si bien hay un esfuerzo por enmascarar los verdaderos desaciertos al alojar a dichas personas allí, la realidad de la infraestructura e institucionalización es palmaria en el propio discurso, al decir que : *“A los pabellones se los llaman SALAS”*. Que tiene 37 “pacientes”, ubicadas en 3 “salas” y después tienen internas de tránsito, *“que sería el pabellón de internas de fuerza. En ese pabellón no hay conflictos.”*

Frente a ello, aplicar medidas de seguridad u otras privativas de libertad a una persona “con padecimientos mentales” -que en realidad frente a la CDP debiera decirse “con discapacidad”-, la coloca en un plano de inferioridad y subordinación, operando sobre esa cuerpa una triple discriminación: mujer, con discapacidad, privada de libertad. Por lo que debieran trabajarse articulaciones interinstitucionales con el objeto de encontrar alternativas a la prisionización en cárceles, y acceso al tratamiento adecuado con fortalecimiento de los lazos familiares, entre otros derechos a evaluar.

*2. El acceso a la educación formal y no formal.* El derecho a la educación comprende la posibilidad de formarse y participar en todas las actividades formativas y complementarias. A la vez, comprende una correlativa obligación estatal de respetar, proteger, garantizar, promover y facilitar el acceso al disfrute con calidad de la educación básica y media en función de ser componentes del Derecho a la Educación (Art. 14 CN, Art. 12 DADDH, Art. 26 DUDH, Art. 6.2, 13 PIDESC, Reglas Mandela, Arts. 114 A 116 Y 133 A 142 de la ley 24.660 (Mod. 26695 ART. 1), Arts. 18, 26, 29, 55-59 -), plasmado en los distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y manifestado en la Ley Nacional de Educación- 26.206 del año 2006- que en su Capítulo XII establece su aplicación en el ámbito carcelario bajo título: “Educación en Contextos de Privación de Libertad” (artículos 55 al 59)

La Ley de Ejecución Penal plasma a educación y trabajo como los pilares para la resocialización de las personas privadas de su libertad. Esta ley, aún con sus recientes modificaciones, propone mejorar el tratamiento de las personas privadas de su libertad estableciendo cierta progresividad en el régimen penitenciario. Es decir, la mirada correctiva y paternalista de las filosofías “re” funciona como marco teórico y su fundamento ideológico.

Viendo a este derecho, no solo como la posibilidad de ampliar el marco de autodeterminación de la persona-la posibilidad de ampliar las herramientas que lleven a no sólo proyectar una vida, sino poder tener opciones de elegir que hacer frente a distintas situaciones- sino como espacio de socialización y canalizador de emociones, resulta imprescindible el acceso a ello.

En ese norte, podemos decir que en el contexto pandémico, es necesario tener herramientas que lo hagan posible. Uno de los obstáculos más recurrentes es la falta de conectividad:

 “*Actualmente hay 27 mujeres que se encuentran realizando cursos universitarios (13 Abogacía - 13 Humanidades - 1 Periodismo). Sin embargo, el uso de datos imposibilita el mayor aprovechamiento de las herramientas académicas” C.8*

*“La conectividad de la Unidad es mala y ello dificulta, no sólo las actividades recreativas sino también la educación” C. 51*

 *“…se planteó la instalación de Red Wi-Fi a los fines de mejorar la* ***educación*** *y que les estudiantes puedan ingresar al material didáctico sin usar los datos móviles del celular. “ U.8*

Frente a lo cual se ha articulado con la universidad y organismos del Ministerio de Justicia de la provincia a efectos de encontrar soluciones.

Una segunda cuestión a trabajar son las actividades y talleres sin perspectiva de género. En general cuando se trata de mujeres, la oferta tallerista se subsume en formar bajo estereotipos de género

Algunos de los testimonios, así lo reflejan:

*“Se trabaja en talleres de corte y confección” U. 52*

*“Nos gustaría brindar talleres con mirada de género” U.51*

*“Nos aburren las actividades como ajedrez o manicuría, queremos estudiar herreria e inglés” U.50*

*“Necesitamos insumos para pintar macetas. Tiene taller de cosmetología, peluquería, panadería.” U. 45*

A efectos de poder achicar brechas y eliminar estereotipos de género en el contexto, se ha trabajado junto distintos organismos y personas de la comunidad civil, quienes al recibir sus pedidos, realizaron encuesta a las mujeres encarceladas en miras a constatar su interés. En segundo lugar, se propusieron talleres de acuerdo a dichas encuestas y pedidos: talleres de inglés, karate, yoga, literatura, teatro, herrería, compost y capacitaciones en materia de género, autocuidados y salud mental, que hoy están en ejecución.

**Conclusión:**

Pese a que la cárcel representa para las mujeres, un sistema de opresión binario, regida por normas, lógicas y dinámicas androcéntricas, se pueden encontrar en ellas pequeños espacios donde las resistencias tienen lugar, y pueden (de) construir desde el respeto mutuo por el sólo hecho de ser seres humanos.

La breve descripción de la dinámica que se realiza en los Comité de Prevención y Resolución de Conflictos en las unidades penitenciarias de mujeres, demuestra la necesidad de visibilizar la experiencia de las mujeres criminalizadas, escuchar sus experiencias y necesidades y generar instancias de gestión de esos conflictos que son diferentes a la de los varones encarcelados, como también así el impacto del encierro sobre ellas.

*¿Es la cárcel un lugar de paradojas para las mujeres privadas de libertad?* Un espacio, que habitan, que transitan, colmado de avances y retrocesos, de contradicciones, un sistema que las infantiliza, donde se imponen los hábitos y hasta se indica como “maternar”, que contradictoriamente se convierte en un espacio de recuperación de ciudadanía.

En definitiva, es hora de generar instancias de visibilización de las vivencias de las mujeres encarceladas, experiencias que tienen que ser herramientas útiles para para la futuras políticas públicas que pongan en la agenda política de nuestro estado, es una deuda que no se puede dejar de saldar pronto.

 **Bibliografía:**

Almeda Samaranch y Di Nello, “Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas” ISSN 2013-9004 (digital); ISSN 0210-2862 (paper) Papers 2017, 102/2 <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335>

Antony, Carmen “Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos” Colección: Criminología Crítica EDITORIAL: Punto de Encuentro, 2017 ISBN 978-987-3896-22-4

Antony, Carmen. “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina” en Revista Nueva Sociedad n° 208, año 2007 en [www.nuso.org](http://www.nuso.org).

Azaola, E. (2005) “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero” Cuadernos de Antropología Social, núm. 22, 2005, pp. 11-26 Universidad de Buenos Aires Buenos Aires, Argentina, publicado en <https://www.redalyc.org/pdf/1809/180913913002.pdf>

Azaola, E. (2014) “Women prisioners: Theory and Reality in México” publicado en DEFLEM, Mathieu (ed) Punishment and Incarceration: A Global Perspective, Sociology of Crime, Law and Deviance, 19 disponible en <https://www.researchgate.net/publication/292926698_Women_Prisoners_Theory_and_Reality_in_Mexico>

Barrancos Dora “Género y ciudadanía en la argentina”, Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies Vol. XLI: 1-2 2011, pp. 23-39 disponible en [http://www.lai.su.se/polopoly\_fs/1.249342.1443101722!/menu/standard/file/06-Barrancos.pdf](http://www.lai.su.se/polopoly_fs/1.249342.1443101722%21/menu/standard/file/06-Barrancos.pdf)

Bergalli “El Pensamiento criminológico II. Estado y Control de Temis, Bogotá,1983.

Cacopardo, Ana; Malacalza, Laurana. “¿Resistencias carcelarias en clave feminista? articulaciones y estrategias en dos protestas carcelarias”. *Quaderns de psicología. International journal of psychology*, [en línea], 2019, Vol. 21, n.º 3, p. e1535, https://www.raco.cat/index.php/QuadernsPsicologia/article/view/10.5565-rev-qpsicologia.1535 [Consulta: 4-10-2020].

Bourdieu, Pierre “La dominación masculina”, Barcelona, Anagrama, 2000.

Chiarotti Susana, “Aportes al derecho desde la teoría de género”, 2005. www.cladem.org FACIO Alda y Lorena Fríes (Editoras), Género y Derecho, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 2000.

Coba, L. (2004) “Motín y amores en la cárcel de El Inca.” Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de maestria, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/37416-motin-y-amores-carcel-mujeres-inca>

Coba, L. (2015) “Sitiadas: La criminalización de las pobres en Ecuador durante el neoliberalismo” Quito: Flacso- Ecuador, disponible en <https://mujeresdefrente.org/wp-content/uploads/2018/10/SitiAdas-La-criminalizaci%C3%B3n-de-los-pobres-en-Ecuador-Coba-Lisset.pdf>

Del Olmo Rosa, “Droga y Criminalización de la mujer” Revista Nueva Sociedad N°93, Curazo 1988

Informe Anual de la Procuración Penitenciaria, año 2018 disponible en <https://www.ppn.gov.ar/>

Informe “Mujeres en prisión en Argentina. Causas, condiciones y consecuencias” (2013) informe realizado Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic”, la escuela de Derecho de la Universidad de Cornell y el “Internacional Human Rights Clinic” de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago y la Defensoría General de la Nación, disponible en <https://mpd.gov.ar>

Informe de la SNEEP año 2018 disponible en <https://datos.gob.ar/dataset/justicia-sistema-nacional-estadisticas-sobre-ejecucion-pena---sneep>

Informe Anual, el Sistema de la Crueldad XIII. Comisión Provincial por la Memoria en https://www.comisionporlamemoria.org/

Lagarde, Marcela. “Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos y Derechos Humanos de las Mujeres”, en Retos Tenorios y Nuevas Prácticas (Bullen, Margaret (Co) & Díez Mitegui (Co)). Pág. 209.238. 2008
Lagarde, Marcela. “Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.” Madrid: horas y horas, 1996.

Larrauri, Elena, “Criminología crítica y violencia de género”. Madrid: editorial trotta, 2007.
Larrauri, Elena, “Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica.” Buenos Aires: Editorial S.R.L. 2008, p. 20.

Maffía, Diana. “Género y ciudadanía.” En: Encrucijadas, no. 40. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <http://repositoriouba.sisbi.uba.ar/gsdl/collect/encruci/index/assoc/HWA_376.dir/376.PDF> 2017

Scott, J. (1996) “Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia 1789-1944” Ed. Siglo XXI, 2012.

Scott, J. (1999) “Género e historia”, Editorial del Fondo de Cultura Económica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008.

Segato, Rita Laura. Contra-pedagogías de la crueldad. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2018.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro & Slokar, Alejandro. “Derecho Penal, Parte General.” Editorial Ediar, segunda edición. Buenos Aires: Ediar. 2002.
Zaffaroni, Eugenio Raul. “El discurso feminista y el poder punitivo”. In H. Birgin (Ed.), Las trampas del poder punitivo, del Género del Derecho Penal (pp. 19-37). Buenos Aires: CEADEL. 2000.

1. Varias investigaciones coinciden en este diagnóstico. véase *Género y diversidad en prisión. Informe de la Procuración Penitenciaria.* (2019). <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2019.pdf>, Wola. (2018). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina.* <https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-en-las-americas/>, Cornell Law School’s Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic, Defensoría General de la Nación de la República Argentina, & The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic. (2013). *Mujeres en prisión en Argentina. Causas, condiciones y consecuencias*. <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>, entre otros. [↑](#footnote-ref-0)
2. idem. [↑](#footnote-ref-1)
3. Véase *Género y diversidad en prisión. Informe de la Procuración Penitenciaria.* (2019). <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Genero/Genero-y-Diversidad-Sexual-Informe-Anual-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
4. Informe de la SNEEP año 2018 disponible en<https://datos.gob.ar/dataset/justicia-sistema-nacional-estadisticas-sobre-ejecucion-pena---sneep> [↑](#footnote-ref-3)
5. Comisión Provincial por la Memoria (2019). Informe Anual, el Sistema de la Crueldad XIII. en

https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe\_2019.pdf [↑](#footnote-ref-4)
6. idem. [↑](#footnote-ref-5)
7. Protocolo de Prevención y Resolución de Conflictos disciplinarios y fomento de la mediación en contexto de encierro. Vease e http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/48630-batan-protocolo-prevencion-y-solucion-conflictos-disciplinarios-y-fomento [↑](#footnote-ref-6)
8. *La paradoja para la autora es entonces la capacidad de equilibrar los pensamientos negativos y sentimientos contradictorios, marca una posición que contrasta con la mayoría haciendo énfasis en la diferencia*. Scott, J. (1996) “Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia 1789-1944” Ed. Siglo XXI, 2012. [↑](#footnote-ref-7)
9. Almeda Samaranch y Di Nello, “Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas” ISSN 2013-9004 (digital); ISSN 0210-2862 (paper) Papers 2017, 102/2 http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335 [↑](#footnote-ref-8)